BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

Orden de 16 de agosto de 1965 por la que se aprueban las Bases Generales de la Acción Concertada para el Sector harinero.

Excelentísimos señores:

La Ley 194/63, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social para el cuatrienio 1964/67, prevé el establecimiento de acciones de concierto entre las empresas y la Administración con fines, entre otros, de reestructurar, racionalizar y modernizar los distintos sectores económicos, abaratando costes de transformación y eliminando obstáculos al desarrollo.

El Sector de Fabricación de Harinas panificables, sémolas y subproductos de molinería ofrece, dentro de los manufactureros, especiales características que derivan, de una parte, de los sistemas de regulación del mercado de sus primeras materias y, de otra, del acusado desequilibrio entre capacidad de producción, creciente por los avances técnicos, aun sin aumento de equipo, y las necesidades del consumo, en que hay imposibilidad de expansión nacional y dificultad de alcanzar un comercio exterior importante, lo que unido a unas estructuras inadecuadas y vejez media del equipo, da lugar a una escasa utilización de las instalaciones y a unos costos suplementarios de transformación que se considera antieconómico y antisocial mantener, o confiar su corrección a la sola iniciativa empresarial falta de estímulos suficientes para ello.

Los problemas del Sector han sido estudiados por el Ministerio de Industria, con la colaboración del de Agricultura, Comercio y Organización Sindical, y posteriormente se han elaborado unas Bases para la Acción Concertada del mismo, que han sido favorablemente informadas por la Comisaría del plan de Desarrollo Económico y Social y la Organización Sindical, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley.

Aprobadas estas Bases por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 12 de agosto de 1965, acordó la misma encomendar su ejecución y desarrollo al Ministerio de Industria.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25, número 2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer la publicación de la presente Orden, acordada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos:

Primero.— El régimen de acción concertada del Sector de Fabricación de harinas panificables, sémolas y subproductos de molinería, se ajustará a las siguientes bases:

I. *Sujetos*

Serán sujetos del concierto, de una parte, la Administración, representada por el Ministerio de Industria, y de otra, las empresas que se acojan al mismo por mediación del Grupo Nacional Harinero del Sindicato Nacional de Cereales.

II. *Empresas a las que se extiende el régimen de concierto*

Podrán acogerse las empresas que tengan por principal actividad la molturación y cernido de cereales panificables para la obtención de harinas comerciales, sémolas y subproductos de molinería.

A efectos de lo prevenido en esta Base, se entenderán por empresas tanto las individuales como las personas jurídicas que actualmente o en el futuro se encuadren en el sector harinero, así como cuantas entidades se hayan constituido o se constituyan al amparo de la vigente legislación sobre Asociaciones y Uniones de empresas, Cooperación, Asociaciones de Investigación Técnica, etc., y que tengan por objeto las actividades anteriormente indicadas.

III. *Objetivos que se exigen a las empresas*

Las empresas que se acojan al régimen de acción concertada deberán conseguir los siguientes objetivos:

1.° Aumentar la utilización porcentual media de las instalaciones, eliminando costos suplementarios de transformación y estimulando cambios en la estructura de los mismos con mayor porcentaje del factor de retribuciones de los productores, mediante la indemnización para su destrucción o desmantelamiento de plantas harineras, con pérdida de los derechos industriales.

2.° Lograr mejores dimensiones en las plantas industriales, con incremento de la productividad unitaria, ahorro de costes de maquinaria y abaratamiento de los de producción, mediante la concentración de instalaciones y fusión de empresas, con reducción de la línea de trabajo instalada, en la proporción que se determine.

3.° Modernizar y racionalizar las instalaciones productivas, tanto en sus fases industriales, con reducción de línea de trabajo que se señale, cuanto de almacenamiento y movimientos de primeras materias y productos, con vistas a la mayor economicidad de costes, especialmente por medio de aplicación de nuevos sistemas y mejoras de calidad y del propio proceso tecnológico.

4.° Realizar acciones empresariales colectivas, creando servicios comunes a las empresas en los aspectos de propaganda del consumo de harina, investigación de nuevas técnicas o aplicaciones industriales de los productos derivados del trigo, control de calidades, mejoras de métodos de producción, sistemas o medios de almacenamiento y transporte, higienización de envases, prospección de mercados, especialización de producciones, aprovisionamiento de materias primas y suministros industriales o complementarios y comercialización de los productos transformados, así como para cualquiera otra finalidad prevista en la vigente Ley de Asociaciones y Uniones de Empresa o que se derive de la aplicación de la legislación técnica o sanitaria de la industria o de otras disposiciones legales.

5.° Ordenar especialmente los sistemas de comercialización exterior, impulsando y favoreciendo la tarea de integrar actividades exportadoras, de tal manera que cuando sea necesario obtener un volumen suficiente de comercialización y las circunstancias lo aconsejen, las empresas puedan llegar a realizar sus ventas al exterior a través de un centro único de gestión.

6.° Fomentar la promoción social de los productores al servicio de las empresas concertadas en sus varios aspectos y especialmente en el de la formación profesional.

7.° Colaborar, en la forma que por el Gobierno se considere conveniente, con el sector agrario para la tipificación y orientación del cultivo de las primeras materias utilizadas por las empresas concertadas, con vistas a lograr mejoras de rendimiento y calidades no sólo agrícolas, sino harinopanaderas, y adecuar los precios de los trigos a su valor comercial.

IV. *Condiciones sociales*

1.ª La Acción Concertada supone la concurrencia a los objetivos señalados de la actividad responsable de los empresarios y trabajadores de las Asociaciones y Empresas afectadas.

En especial, dentro de esta línea de acción, se exigirá que las medidas de reestructuración propuestas no solamente afecten al aspecto técnico-económico de la empresa, sino también al de su promoción social. En este sentido, las empresas darán cuenta de sus planes de evolución salarial y del modo que los trabajadores tendrán acceso a la mejora de resultados de la empresa como consecuencia de la Acción Concertada.

2.ª La Administración atenderá, dentro de los créditos actualmente existentes, a subvencionar los viajes de estudios de empresarios, técnicos y trabajadores de la Industria Harinera para el mejoramiento de las condiciones técnicas, económicas y sociales de las Empresas, formación profesional y estudios sobre organización, productividad, relaciones humanas y formación de mandos intermedios.

3.ª Las Empresas que cesen por eliminación de su capacidad instalada y aquellas otras cuyos planes de reestructuración sean aprobados por la Comisión Asesora que se establece en la base séptima, se atendrán a lo preceptuado en la legislación vigente sobre crisis de trabajo y seguro de desempleo, para efectuar la eliminación o reajuste de plantillas a que hubiere lugar. Al solicitar tales medidas laborales, podrán unir Certificación de la Comisión Asesora a efectos probatorios de la causa tecnológica o económica que justifique la petición.

Las prestaciones del Seguro de Desempleo que, en su caso, se concedan a los trabajadores afectados podrán completarse con las prestaciones adicionales de paro para reconversión de industrias previstas en las Normas de Ejecución de los Planes del Patronato de Fondo Nacional de Protección al Trabajo, que solicitarán de éste a través de la Dirección General de Empleo.

V. *Financiación y estímulos de la Acción Concertada*

En contraprestación a las obligaciones de las empresas, la Administración podrá concederles los siguientes beneficios:

1.° Autorizar la obtención de créditos de la Banca Privada y Cajas de Ahorro amortizables a medio o largo plazo, para llevar a cabo las operaciones previstas en el número primero de la base III.

Será requisito para la concesión de este beneficio el informe favorable de la Comisión Asesora a que se refiere la base séptima y que la amortización de los créditos se efectúe con cargo al propio sector, mediante el establecimiento de una cuota interna, que no repercuta en la molturación y en los precios al consumidor, y/o los beneficios que se puedan obtener del establecimiento de servicios comunes a las empresas, de acuerdo con lo que se prevé en el número cuarto de la base tercera.

2.° Créditos oficiales por un volumen máximo del 70 por 100 de las inversiones que se proyecten para el cumplimiento de los objetivos relacionados en los números tercero y cuarto de la base tercera.

3.° Aplicación, en su caso, de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 4.° de la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, sobre Asociaciones y Uniones de empresas; es decir:

a) Bonificación hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre transmi-

siones patrimoniales y actos jurídicos documentados por la constitución, modificación, ampliación y disolución de la sociedad de empresas.

b) Bonificación del 95 por 100 de los impuestos, contribuciones, tasas y exacciones, sean estatales, provinciales, municipales o de cualquier otro orden, para los hechos tributarios que se produzcan como consecuencia de la actividad de la sociedad de empresas en sus relaciones con las sociedades o empresas socios que sean consecuencia de los fines para los que aquella sociedad se creó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 196/1663.

c) Bonificación del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital para los dividendos repartidos por las sociedades de empresas y las sociedades y empresas miembros de la misma.

d) Aplicación a los empréstitos emitidos por las sociedades de empresas, conforme a lo que establece el artículo 5.º y siguientes de la Ley 196/1963, de las reducciones fiscales establecidas por el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 y por el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, en cuanto a los impuestos sobre las rentas del capital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, respectivamente, en la cuantía y condiciones que el Ministerio de Hacienda determine, según el régimen general establecido.

Los fondos que como consecuencia de la emisión de obligaciones se transfieran por la sociedad de empresas a sus elementos componentes con arreglo a su cuota de participación en la operación crediticia, así como las devoluciones de éstos a aquélla, no tendrán a efectos fiscales la consideración de préstamo, quedando, en consecuencia, exentos de tributación.

4.º Aplicación, en su caso, de los beneficios fiscales concedidos a las concentraciones de empresas por la Ley de 26 de diciembre de 1957, Decreto 2285/1964, de 27 de julio, y con arreglo al procedimiento señalado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de abril de 1965.

5.º Por último, como medio de eliminar distorsiones comerciales competitivas entre los industriales, la Administración favorecerá el cumplimiento de las obligaciones tributarias y pago de cánones de comercialización o tasas de servicios a cargo de las empresas concertadas, estableciendo evaluaciones objetivas y conciertos fiscales.

VI. *Medidas de estímulo a la exportación*

La Administración estudiará y apoyará, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los proyectos de promoción de las exportaciones presentados por las Empresas concertadas o Asociaciones de éstas constituidas con dicho objeto, así como la extensión a las mismas de programas de aplicación de las figuras de crédito a la exportación, favoreciendo señaladamente la realización de operaciones exportadoras de productos transformados partiendo de materia prima extranjera. Asimismo se aplicarán las disposiciones vigentes sobre créditos por líneas especiales para financiar inmovilizaciones o inversiones de estructura comercial, cara al mercado exterior.

En atención al reducido valor añadido del sector, se establecerán medidas especiales de devolución de derechos arancelarios, impuestos indirectos y cánones de organismos de intervención dentro de los regímenes de Tráfico de Perfeccionamiento de Trigos y sus harinas y subproductos.

VII. *Ejecución del concierto*

El Ministerio de Industria cuidará de la ejecución del concierto y de su cumplimiento, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Hacienda y a los de Agricultura, Comercio y otros en las materias que sean propias de su competencia. El Ministro de Industria dará cuenta periódicamente a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del desarrollo de esta Acción Concertada.

Se constituye en el Ministerio de Industria, bajo la presidencia del Director general de Industrias Textiles y Varias, una Comisión Asesora integrada por represetantes de dicho Ministerio, del de Hacienda, Agricultura, Comercio y Trabajo, del Sindicato Nacional de Cereales, del Grupo Nacional Harinero—en sus Secciones Económica y Social—, de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y, eventualmente, de otros Organismos de la Administración que fuesen requeridos en razón a su competencia para asegurar una actuación coordinada a efectos de la aprobación, administración, realización y supervisión de esta Acción Concertada.

Las Empresas que se acojan al régimen de concierto asumirán el compromiso de cumplir los objetos señalados y su incumplimiento dará lugar a la rescisión del concierto en los términos prevenidos en el apartado cuarto del artículo 5.º de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

El régimen de Acción Concertada establecido para cada Empresa o Agrupación tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, prorrogables a propuesta de la Comisión Asesora.

Segundo.—Se encomienda a los Ministerios de Hacienda e Industria la ejecución y desarrollo de las presentes bases.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de agosto de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

(Del «B. O. del E.», 24 de agosto, núm. 202.)

2407

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Convocatoria de ayudas para estudios en el curso de 1965-66

Por la presente se pone en conocimiento de los estudiantes que disfrutaron ayuda para estudios en el pasado curso, otorgada por esta Excma. Diputación y que hayan de continuarlos en el próximo de 1965-66, así como de los que la soliciten, por primera vez, que podrán presentar la correspondiente instancia en la Secretaría General de la Corporación, hasta el día 11 del próximo mes de octubre, solicitando dicho beneficio, a cuyos efectos acompañarán los siguientes documentos:

a) Justificante de hallarse matriculado en el Centro docente donde vaya a cursar los estudios.

b) Documento que acredite que tiene aprobadas todas as asignaturas del curso anterior, en las convocatorias de junio y septiembre.

c) Carecer de medios económicos y no disfrutar de otra clase de ayuda o beca.

d) En caso de solicitarse la ayuda para estudios especiales, acreditar la presentación a las pruebas correspondientes que se celebran en los Centros respectivos.

Los estudiantes libres a quienes se les conceda la beca, para percibirla deberán acreditar, en su momento oportuno, que se han matriculado, como tales, en los Centros correspondientes.

La falta de presentación de aludida documentación, en el plazo señalado, implicará la renuncia a la ayuda solicitada.

Segovia, 4 de septiembre de 1965. El Presidente, *J. Encinas*.

Administración de Justicia

2406

Juzgado de Paz de San Juan de la Encinilla (Avila)

Martín Rodríguez, D. Calimerio, de 27 años de edad, soltero, Maestro nacional, hijo de Julián y Justa, natural de Peñalba de Avila (Avila), domiciliado últimamente en Villaverde de Montejo (Segovia), comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz el día veinticinco del corriente mes de septiembre, a las once horas, a la celebración del juicio verbal de faltas que se le sigue en unión de siete vecinos más, por faltas cometidas contra el Orden público, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil.

San Juan de la Encinilla, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de Paz (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2392

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesion ordinaria celebrada el día 31 de agosto del año en curso, un expediente de suplemento y habilitación de créditos, sin transferencia. con cargo al superávit del ejercicio del año 1964, para dotar diversas partidas del Presupuesto ordinario en curso, queda expuesto al público en la Intervención Municipál, durante un plazo de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentarse, en su caso, las reclamaciones que se consideren oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

El Espinar, 1 de septiembre de 1965. El Alcalde, S. Hurtado.

2393

CODORNIZ

EDICTO

En cumplimiento de lo que determina la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el período de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario del ejercicio actual, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Codorniz, 2 de septiembre de 1965. El Alcalde, Vicente Perez.

2394

GALLEGOS

Instruido expediente de habilitación de crédito núm. 2 por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Gallegos, 5 de septiembre de 1965. El Alcalde, Julián Gómez.

2395

CARBONERO EL MAYOR

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, en el presupuesto extraordinario de ampliación de saneamiento, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero el Mayor a 6 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Francisco López.

2396

CARBONERO EL MAYOR

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia y con el superávit del ejercicio anterior en el presupuesto extraordinario de las obras de ampliación del Cementerio, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero el Mayor a 6 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Francisco López.

2397

GALLEGOS

Instruido expediente núm. 1 de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Gallegos, 4 de septiembre de 1965. El Alcalde, Julián Pérez.

2398

SANTA MARTA DEL CERRO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas municipales de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Marta del Cerro, 6 de septiembre de 1965.—El Alcalde.

2400

CARBONERO EL MAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de obras de pavimentación de las calles General Mola, Espejo, Los Mansos y la plaza del Pósito Real, de este casco urbano, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Carbonero el Mayor, 4 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Francisco López.

2401

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 19 de agosto, el expediente de modificación de crédito número uno al presupuesto extraordinario número 1.964/1, por el que se suplementa una partida de dicho presupuesto con cargo a un ingreso no previsto y que incrementa realmente las cantidades del mismo, por el presente anuncio se hace público que dicho expediente se hallará expuesto al público durante quince días hábiles, en las oficinas de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán interponerse cuantas reclamaciones se estimen oportunas y sean legalmente admisibles.

Cuéllar, 25 de agosto de 1965.—El Alcalde, Luis Quintanilla.

IMPRENTA PROVINCIAL